

Mérida, Yucatán, a dieciocho de marzo de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **EL00145**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinte de diciembre de dos mil diez, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio EL00145, en la cual requirió:

“...1.- COPIA DE TODAS LAS FACTURAS QUE COMPRUEBEN LA SUMA DE \$5,409,960 M/N CANTIDAD TOTAL DE TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS ANTES Y EL DÍA DEL “INFORME CIUDADANO” QUE DIO LA SRA. GOBERNADORA EL ESTADO DE YUCATÁN EL 1º. (SIC) DE AGOSTO DEL 2010 EN EL LOCAL QUE OCUPA EL SIGLO XX1 (SIC). (INCLUIDOS LOS DE LA CENA QUE OFRECIÓ A SUS INVITADOS E INVITADAS ESPECIALES EN LA COMISARÍA DE CHUCHÍ (SIC)SUAREZ (SIC), LA TRANSPORTACIÓN DE LOS Y LA (SIC) JARANERAS TODO GASTO ORIGINADO POR ESTE INFORME).

2.- COPIA DE TODAS LAS FACTURAS QUE AMPAREN LA CANTIDAD \$560,000 POR EL COSTO DEL DISEÑO Y DE LA PRODUCCIÓN DEL VIDEO REALIZADO DE SU PERSONA ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS GASTOS PARA SU REALIZACIÓN Y LAS COTIZACIONES SOLICITADAS...”

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de enero de dos mil once, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 17/2011.

**ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.**

**TERCERO.- ELIMÍNENSE LAS PARTES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

...

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011.”**

**TERCERO.-** En fecha diez de enero del año en curso, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“SÓLO ME ENTREGARON 40 FACTURAS QUE NO AMPARAN LA CANTIDAD DE \$5,409.960 M.N... ESA UNIDAD DE ACCESO... ME ESTA (SIC) NEGANDO INF. (SIC) SOBRE EL VIDEO REALIZADO YA QUE NO ME PROPORCIONÓ LAS FACTURAS QUE AMPAREN LA CANTIDAD DE \$560,000 Y ME NIEGA LA INF. (SIC) RESPECTO A LA CENA... EN LA COMISARÍA DE CHICHÍ SUÁREZ...”**

**CUARTO.-** En fecha trece de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la [REDACTED] [REDACTED] con su escrito de misma fecha, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 17/2011.

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/90/2011 de fecha catorce de enero del presente año y por cédula en fecha dieciocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión.

**SEXTO.-** En fecha veintiuno de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio número RI/INF-JUS/009/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“...

**PRIMERO.-** ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO EL00145.

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA LA [REDACTED] EN SU RECURSO, ...; ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PUSO A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA OBEDECE A QUE LA MISMA, NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; SIN EMBARGO, MOTIVO DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, ESTA UNIDAD DE ACCESO, REQUIRIÓ AL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA, DEPENDENCIA QUE RESULTA COMPETENTE PARA EL CASO EN CONCRETO, QUIEN EN FECHA 20 DE ENERO DE 2011, ENTREGÓ FACTURAS QUE AVALAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS SOLICITADOS Y ASÍ MISMO DECLARO (SIC) LA INEXISTENCIA DE “TRANSPORTACIÓN DE JARANEROS” EN VIRTUD DE NO HABER GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO COPIA DE DOCUMENTO

**ALGUNO QUE CONTENGA DICHA INFORMACIÓN.**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/009/11 y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de haberse advertido nuevos hechos, se determinó correr traslado a la particular de las documentales inherentes a la resolución marcada con el número RSJDPBUNAIP: 006/11, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, así como del documento que contiene la notificación efectuada en misma fecha, a través del correo electrónico que la suscrita proporcionó para tales efectos; ulteriormente, se le dio vista a la ciudadana de las constancias relativas al oficio marcado con el número DGOB/SRÍA.PART/U.ADTV/0003 de fecha veinte de enero del año en curso y del oficio marcado con el número CGCS/059/11 de fecha veinte de enero de dos mil once, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/186/2011 de fecha veintiocho de enero del año dos mil once y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha cuatro de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha primero de febrero de dos mil once mediante el cual realizó diversas manifestaciones con relación al traslado que se le corriera y a la vista que se le diera por diverso proveído en fecha veinticinco de enero de dos mil once; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/357/2011 de fecha dieciocho de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha primero de los corrientes, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se

declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/479/2011 de fecha cuatro de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Undécimo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio

de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio EL00145, se desprende que la particular requirió los siguientes contenidos de información: **1) copia de todas las facturas que comprueben la suma de \$5,409,960 M/N, cantidad total de todos los gastos originados antes y el día del “Informe Ciudadano” efectuado el primero de agosto de dos mil diez, pudiendo incluir los gastos de la cena que ofreció a sus invitados e invitadas especiales en la Comisaría de Chichí Suárez y la transportación de los y las jaraneras, 2) copia de todas las facturas que amparen la cantidad de \$560,000 por el costo del diseño y producción del video realizado a la Gobernadora del Estado, así como los diversos gastos para su realización y 2 bis) las cotizaciones solicitadas.**

Al respecto, mediante resolución de fecha cinco de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social, manifestó sustancialmente lo siguiente: “...me permito anexar a este oficio copias de las facturas pagadas relativas al evento que corresponde a esta Coordinación General de Comunicación Social la cual están (sic) contenidas en 40 (cuarenta) fojas útiles. En cuanto “la cena que ofreció a sus invitados e invitadas especiales en la comisaría de Chichí Suárez, la transportación de los y las jaraneras todo gasto por este informe” **esta dependencia declara inexistente esa información, en virtud de que no realizo (sic) dicho evento...**”

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha cinco de enero del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que entregó información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O**

**DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha catorce de enero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, la publicidad de la información y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso, así como la legalidad de la resolución impugnada.

**SEXTO.** De la solicitud planteada por la particular, se advierte que requirió información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó diversos costos y montos erogados por el Poder Ejecutivo con motivo de la celebración del Informe Ciudadano efectuado por la Gobernadora del Estado de Yucatán; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta

conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;”**

...

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado para el periodo correspondiente y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto; luego entonces, al ser pública dicha información, por ende, los comprobantes y la contabilidad que reflejan y respaldan el ejercicio del gasto son de

carácter público; por lo tanto, *por ser las facturas documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto se consideran de naturaleza pública*, además de que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

**SÉPTIMO.** La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:**

...

**III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.**

...

**V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES**

REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...

XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.”**

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder** los libros y registros de contabilidad, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al referido Órgano de revisión.

Por su parte, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, vigente en la época de generación de los documentos solicitados, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- (\*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL**

**DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS  
EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN  
FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O  
DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:**

...

**III.- EL PODER EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 33.- (\*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA  
CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS  
FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A)  
SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN  
DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y  
EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ  
COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE  
REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO  
PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE  
LA ENTIDAD.”**

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE  
INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS  
DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE  
CÓDIGO.**

**LIBRO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA  
TÍTULO I  
DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 20. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ  
CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

**ARTÍCULO 21. EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**VII.- ORGANIZAR CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LOS ACTOS CÍVICOS EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA LOGÍSTICA Y EL PROTOCOLO DE LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA ENTIDAD, SUS MUNICIPIOS Y EL RESTO DEL PAÍS.**

**TÍTULO II  
DE LAS DEPENDENCIAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**

...

**XVIII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

**CAPÍTULO XVIII  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 47. A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**IX.- ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DE DIFUSIÓN QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ASÍ COMO CONTRATAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS IMPRESOS Y TIEMPOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA;**

...”

De igual forma, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**LIBRO SEGUNDO**  
**PARTE ESPECIAL**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y FORMA DE**  
**ORGANIZACIÓN DE CADA DEPENDENCIA**  
**TÍTULO I**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**  
**DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

....

**D) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 26. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR;**

**“TÍTULO V**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE**  
**HACIENDA**

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**IV. DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;**

**V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO CONTABLE DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**XXVIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;**

**II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;**

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA.

...

**TÍTULO XIX**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**  
**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 562. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL CONTROL DEL GASTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL;

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el **Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código

de la Administración Pública de Yucatán, tales como la **Secretaría de Hacienda**, y la **Coordinación General de Comunicación Social**, por citar algunas.

- Que el **Despacho del Gobernador** será la Unidad Administrativa de apoyo para el adecuado cumplimiento de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo; entre sus atribuciones se encuentra organizar los actos cívicos en la Entidad, así como la logística y el protocolo de los eventos a los que asista el Gobernador del Estado. Para el ejercicio de sus funciones **contará con la Unidad de Administración**, quien tendrá la obligación de **llevar el control de los recursos** materiales, humanos y **financieros** asignados al Despacho del Gobernador.
- Que a la **Coordinación General de Comunicación Social** le corresponde organizar y desarrollar las campañas de información y de difusión que determine el Ejecutivo así como contratar espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos, así como medios de comunicación alternativa. Contará con la **Dirección de Administración**, quien será la **encargada de llevar el control del gasto** de las diversas áreas que integran la Coordinación General.
- Que la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, es la encargada de **resguardar el archivo contable y general de la Secretaría de Hacienda**.
- Que la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de **administrar los recursos de la administración pública centralizada, llevar los registros para la programación de pagos, proporcionar los recursos** de conformidad al presupuesto de egresos del Estado.

Consecuentemente, con relación a los contenidos de información **1 y 2**, se advierte que las Unidades Administrativas competentes son **la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración y la Dirección de Egresos, ambas de la Secretaría de Hacienda, la Unidad de Administración del Despacho de la Gobernadora y la Dirección de Administración de la Coordinación General de Comunicación Social**, se dice lo anterior, en virtud de que la primera se encarga de *resguardar* el archivo contable y general de la Secretaría de Hacienda del Estado, por ende conoce de los gastos generados por

Gobierno del Estado; la segunda, al estar facultada para realizar los pagos de las erogaciones contraídas por cualquier dependencia o entidad del Poder Ejecutivo y verificar de acuerdo a la información que las áreas de su adscripción le proporcionen, los recursos ejercidos por dependencia, por lo tanto, pudiera obrar en su poder lo solicitado, ya que al ejercer los pagos es posible que retenga el comprobante (factura) que ampare los gastos realizados, aunado a que al verificar el ejercicio de los recursos de cada dependencia conforme a la información que le sea entregada, existe la posibilidad de que entre ésta obren las facturas.

Tratándose de las dos últimas, el marco jurídico previamente establecido no contempla expresamente que sean las encargadas de realizar el Informe Ciudadano; sin embargo, en el supuesto de haberlo efectuado, en razón de que sus atribuciones y funciones son relativas a llevar el control de los recursos financieros y del gasto, respectivamente, la documentación contable inherente a la solicitada debería encontrarse en su poder, y toda vez que de las constancias que obran en autos se observa que la Dirección de Administración de la Coordinación General de Comunicación Social *no sólo se pronunció sino que remitió información* para dar contestación a la solicitud marcada con número de folio **EL00145**, y el Despacho del Gobernador, a través de su Unidad de Enlace, hizo lo propio con motivo del recurso de inconformidad que nos ocupa (respuesta que no resultó procedente por no ser la Unidad Administrativa competente), luego entonces, se desprende que sí intervinieron en la realización de dicho Informe resultando inconcuso que deben contar con la información requerida; por ende, también son competentes para atender tanto los contenidos **1 y 2** como el **2 bis**, por versar éste último en las cotizaciones que se hayan efectuado al respecto.

**OCTAVO.-** En el presente apartado se procederá al análisis de la información que fue puesta a disposición de la particular mediante resolución de fecha cinco de enero de dos mil once y fue entregada de manera incompleta.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha seis de enero de dos mil once, notificó a la ciudadana su determinación de fecha cinco del propio mes y año, pues así se observa de la segunda foja útil de la solicitud número EL00145, que contiene el sello de entrega por parte de la autoridad y la firma de recibido de la particular; asimismo, la recurrida con relación al contenido

de información número 1, mediante la resolución en comento, ordenó la entrega de **cuarenta facturas** incluidas en **cuarenta fojas útiles**, que le fueron proporcionadas por el Director Administrativo y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social, con el oficio número CGCS/004/11, de fecha cinco de enero de dos mil once.

A continuación, para mayor claridad, en cuanto al contenido de información número 1 (*copia de todas las facturas que comprueben la suma de \$5,409,960 M/N, cantidad total de todos los gastos originados antes y el día del "Informe Ciudadano" efectuado el primero de agosto de dos mil diez*), se ilustrará en una tabla las documentales entregadas a la particular, a fin de establecer si corresponden a las que hubiere solicitado la hoy impetrante y por ende satisfacen su pretensión.

**Tabla #1.** Constancias que satisfacen parcialmente la pretensión de la particular.

#	CONSTANCIA.	CONCEPTO.	IMPORTE.
1.	Factura No. 19939	Paquete de 1742 spots de 20 segundos en cadena.	\$ 284,200.00
2.	Factura No. A 11655	Paquete con costo especial de 585 spot y transmisión en cadena.	\$ 129,920.00
3.	Factura No. 24927	Paquete de 2522 spots de 20 segundos y transmisión en cadena.	\$ 174,000.00
4.	Factura No. B 3139	Paquete con costo especial de spoteo y transmisión en cadena del tercer informe ciudadano.	\$ 63,800.00
5.	Factura No. -4595	Paquete con costo especial de spot y transmisión en cadena.	\$ 185,600.00
6.	Factura No. 0059	Paquete de cápsulas de 20 segundos en horario "AA"	\$ 2,900.00
7.	Factura No. 28755	Lonas en impresión digital Campaña Tercer Informe Ciudadano.	\$ 324,798.65
8.	Factura No. 1375	Paquete de spots de 20 segundos en horario "A", "AA" y "AAA"	\$ 69,600.00
9.	Factura No. 3141	Paquete con costo especial de transmisión en cadena y spoteo (AAA)	\$ 40,600.00
10.	Factura No. 2897	Transmisión en cadena estatal (Canal 10)	\$ 406,000.00
11.	Factura No. 0324	Paquete de spots de 20 segundos	\$ 92,800.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 17/2011.

		Campaña Tercer Informe Ciudadano	
12.	Factura No. 4302	Publicaciones con costo especial de dobles planas a color.	\$ 243,602.32
13.	Factura No. 74623	13 anuncios doble plana, centrales con costo especial.	\$ 110,204.64
14.	Factura No. 712	Una plana en la contraportada de la revista especializada "Empresa Global" No. 68.	\$13,340.00
15.	Factura No. 0195	Página completa "3er Informe Ciudadano"	\$ 13,920.00
16.	Factura No. 491	Inserción de un anuncio tamaño carta en contraportada de la revista Yucatán edición No. 246.	\$ 11,600.00
17.	Factura No. 0076	Publicidad en la revista Laparrao Magazine de julio de 2010.	\$ 15,080.00
18.	Factura No. 483	Anuncio publicitario de una plana, revista Desde El Balcón.	\$ 9, 280.00
19.	Factura No. 0064	Publicación de una página a todo color en la contraportada de la Revista Senderos del Mayab edición #7.	\$ 6,960.00
20.	Factura No. 08834	Publicidad en Revista Alo Mérida.	\$ 16,238.84
21.	Factura No. 08835	Publicidad en Revista Explore Yucatán.	\$ 16,238.84
22.	Factura No. 2947	Publicación en cartelera Cinépolis y MM Cinemas.	\$ 6,960.00
23.	Factura No. 2948	Publicación en cartelera Cinépolis y MM Cinemas.	\$ 6,960.00
24.	Factura No. 0128	Envío masivo de correos electrónicos.	\$ 8,120.00
25.	Factura No. 464	Banner principal para el portal <a href="http://www.desdeelbalcon.com">www.desdeelbalcon.com</a>	\$ 3,480.00
26.	Factura No. A1729	Publicación de banner en <a href="http://www.cineyalgomas.com.mc+x">www.cineyalgomas.com.mc+x</a>	\$ 2,900.00
27.	Factura No. 4301	Banner en todas las secciones y banner lateral en sección ciudad.	\$ 38,512.00
28.	Factura No. 0949	Publicidad en página web <a href="http://www.yucatanalamano.com">www.yucatanalamano.com</a> banner principal.	\$ 11,600.00
29.	Factura No. 492	Difusión de un banner grande en la página electrónica de la revista Yucatán	\$ 9,280.00

		<a href="http://www.revistayucatan.com">www.revistayucatan.com</a>	
30.	Factura No. 2661	Banner principal 767 por 80 pixeles de la campaña del Tercer Informe Ciudadano.	\$ 11,600.00
31.	Factura No. 0067	Servicios de publicidad en la página web de <a href="http://www.senderosdelmayab.com">www.senderosdelmayab.com</a>	\$ 3,480.00
32.	Recibo por pago de honorarios No. 052	Publicación de banner a colores por la campaña Tercer Informe Ciudadano.	\$ 5,300.00
33.	Factura No. 0949	Banner lateral en la página de internet <a href="http://www.opiniondeyucatan.com">www.opiniondeyucatan.com</a>	\$ 5,800.00
34.	Factura No. 0547	Publicidad digital de 210 repeticiones diarias en la pantalla ubicada en Circuito Colonias calle 62 #87 por 15 y 17 de la Colonia Yucatán.	\$ 10,335.60
35.	Factura No. 631	Pantalla electrónica ubicada en Progreso con 672 repeticiones diarias.	\$ 5,345.28
36.	Factura No. 0044	Paquete de 270 repeticiones diarias en la pantalla electrónica ubicada en la Avenida Chenkú.	\$ 9,187.20
37.	Factura No. 0585	Pantalla electrónica ubicada en Prolongación Montejo.	\$ 9,280.00
38.	Factura No. 6130	Servicio de impresión digital en Vinil autoadherible y renta de espacio publicitario en autobús urbano.	\$ 88,044.00
39.	Factura No. 0387	Vistas en tres espectaculares dobles en diferentes puntos de la ciudad de Mérida, Yucatán, de la campaña "Tercer Informe Ciudadano".	\$ 20,880.00
40.	Factura No. 0386	Espectaculares en el interior del Estado de Yucatán de la campaña "Tercer Informe Ciudadano" e instalación y retiro de lonas en espectaculares en el interior del Estado de Yucatán.	\$ 188,500.00
<b>TOTAL:</b>			<b>\$2'676,247.37</b>

Del análisis efectuado a las constancias antes relacionadas, se advierte que los documentos entregados a la particular mediante resolución de fecha cinco de enero de dos mil once, constantes de cuarenta fojas útiles, corresponden a la información

que solicitara la ciudadana; sin embargo, no satisfacen su pretensión, toda vez que la suma efectuada de los importes de las constancias antes relacionadas, genera un total de **\$2'676,247.37 pesos**, y al ser el importe a respaldar de **\$5'409,960.00 pesos**, se advierte que **quedaron sin solventar \$2'733,712.63 pesos**. Asimismo, se colige que la Unidad Administrativa a la que requirió la autoridad, es decir, la Coordinación General de Comunicación Social, manifestó que las facturas proporcionadas son las relativas al evento que le correspondió y precisó que no estuvo a su cargo la realización de la cena que ofreció la Gobernadora del Estado a sus invitados e invitadas especiales.

En lo relativo a los contenidos **2** (*copia de todas las facturas que amparen la cantidad de \$560,000 por el costo del diseño y producción del video realizado a la Gobernadora del Estado, así como los diversos gastos para su realización*) y **2 bis**) (*las cotizaciones solicitadas*), se advierte que la Unidad de Acceso recurrida, omitió hacer aseveración alguna al respecto en su determinación de fecha cinco de enero de dos mil once.

Consecuentemente, no es procedente la conducta desplegada por la autoridad, pues su resolución estuvo viciada de origen ya que no solventó la cantidad de **\$2'733,712.63 pesos**, es decir, entregó información de manera incompleta en lo relativo al contenido 1; fue totalmente omisiva en lo que se refiere a los contenidos de información números 2 y 2 bis, y prescindió de requerir a las Unidades Administrativas, que de conformidad a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación también resultaron competentes, a saber, la Dirección de Contabilidad y Administración y la Dirección de Egresos, ambas de la Secretaría de Hacienda y la Unidad de Administración del Despacho del Gobernador, por lo que la Unidad de Acceso no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado, originando incertidumbre a la ciudadana y coartando su derecho de acceso a la información.

**NOVENO.-** Ahora bien, una vez establecido que las gestiones realizadas por la Unidad de Acceso obligada no fueron suficientes para atender cabalmente la solicitud marcada con el número de folio EL00145, conviene mencionar que de las constancias que obran en autos, en concreto las inherentes al Informe Justificado

rendido por la autoridad, se advierte que con motivo del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo intentó subsanar su proceder emitiendo nueva resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil once, adjuntando las documentales relativas para acreditar tal hecho.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el veintiuno de enero del año en curso, dejar sin efectos la diversa de fecha cinco del mes y año en cuestión, que es la que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la primera resolución emitida con la segunda en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su Informe Justificado, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día veintiuno de enero del presente año la nueva respuesta que emitió en misma fecha, en la que determinó, respecto del contenido **1** y **2** entregar diversas constancias contenidas en trece fojas útiles, y en adición, manifestó en lo inherente al contenido **1** que en las erogaciones que constituyen la cantidad total de **\$5'409,960.00** (cinco millones cuatrocientos nueve mil novecientos sesenta pesos sin centavos, M/N) no se efectuó erogación alguna por concepto de la cena ofrecida por la Gobernadora a sus invitados e invitadas en la Hacienda Chichí Suárez y la transportación de los y las jaraneras. Asimismo, omitió nuevamente pronunciarse acerca del contenido **2 bis**.

De igual manera, se advierte que las Unidades Administrativas que a juicio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resultaron competentes en esta ocasión, a saber, la Dirección de Administración de la Coordinación General de Comunicación Social y la Unidad de Enlace del Despacho de la Gobernadora, arguyeron, la primera de ellas, lo siguiente: *"... me permito informar que las copias de las facturas proporcionadas son las que aparecen en el sistema de esta dependencia, por lo que la información proporcionada... es la correcta... En el segundo punto,... esta dependencia declara inexistente esa*

*información, en virtud de que no erogó cantidad alguna por concepto de pago de dicho video, ni se recibieron (sic) factura alguna... cuanto a la cena... en la Comisaría de Chichí Suárez... esta dependencia declara inexistente esa información, en virtud de que no erogó cantidad alguna por concepto de pago de dicho evento, ni se recibieron (sic) factura alguna.” Y la segunda declaró: “... se envía respuesta que incluye la cena que se ofreció a sus invitados e invitadas especiales, en la Comisaría de Chichí Suárez; así mismo se declara la inexistencia de “Transportación de Jaraneros”; en virtud de no haber generado, tramitado o recibido copia de documento alguno que contenga dicha información. en lo tocante al punto 2 se anexa copias fotostáticas de las facturas registradas en los archivos de la Dirección Administrativa del Despacho de la Gobernadora; relacionadas con los gastos realizados con motivo del tercer Informe Ciudadano que dio la C. Gobernadora el día 1 de Agosto de 2010.”*

Con base en las manifestaciones argüidas por las mencionadas Unidades Administrativas, la compelida informó que en las erogaciones que constituyen el monto total de **\$5'409,960.00** (cinco millones cuatrocientos nueve mil novecientos sesenta pesos sin centavos, M/N), no existió ninguna por concepto de “Transportación de los y las jaraneras”.

En virtud de lo anterior, se procederá al estudio de las documentales proporcionadas por la autoridad con motivo del presente medio de impugnación, y para mayor claridad se ilustrarán en la siguiente tabla:

#	CONSTANCIA.	CONCEPTO.	IMPORTE.
1.	Factura No. 3084	Presentación de Ballet Folklórico en la cena del Tercer Informe Ciudadano.	\$ 11,600.00
2.	Recibo de honorarios No. 0564	Presentación de la Sonora Santanera domingo 1 de agosto de 2010 en el Siglo XXI.	\$ 192,920.00
3.	Factura No. 1877	Renta de Hacienda Chi Chi Suárez para banquete correspondiente al tercer informe de gobierno.	\$ 40,600.00
4.	Factura No. 276	Anticipo de la cena ofrecida por la C. Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora del Estado de Yucatán con motivo del Tercer	\$ 377,000.00

		Informe de Gobierno en la Hacienda Chi Chi Suárez.	
5.	Factura No. 279	Finiquito de la cena ofrecida por la C. Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora del Estado de Yucatán con motivo del Tercer Informe de Gobierno en la Hacienda Chi Chi Suárez.	\$ 377,000.00
6.	Factura No. 0597	Marcos Mayas gigantes con relieves para las pantallas en el escenario principal y pantallas alterna; construcción de cenefas mayas para varias tarimas y diseño y construcción de dos pódiums mayas.	\$ 278,400.00
7.	Factura No. 602	Suministro de audio para la sonorización de grupos musicales así como grupos de animación, suministro de pantallas para videos de ambientación e iluminación ambiental para toda el área de la Hacienda. Incluye planta de luz. Así como sonido para tarima principal de jaraneros y tarimas alternas en el salón Chichén Itza.	\$ 417,600.00
8.	Recibo por pago de Honorarios No. 375	Show de "Dzereco y Nohoch"	\$ 11,910.11
9.	Factura No. 2214	Servicio de cafetería con bocadillos para 200 personas. Sillas, Tortas y Bolsitas de agua.	\$ 371,200.00
10.	Factura No. 2701	Renta de equipo de audio e iluminación para la Sonora Santanera.	\$ 46,400.00
11.	Factura No. 5934	Venta de luces artificiales para el Tercer Informe de Gobierno del Estado.	\$ 29,000.00
12.	Factura No. 58375	Tornillo, punta para taladro, clavos. (Tercer Informe)	\$ 360.00
<b>TOTAL:</b>			<b>\$2'153,990.11</b>

Tal y como se advierte de la tabla que precede, la suma de las cantidades reportadas en todas las constancias enlistadas arrojan un total de \$2'153, 990.11 pesos, que fueron entregadas a la [REDACTED] con la intención de solventar lo requerido en el contenido 1; en este sentido, de la suma de la

cantidad respaldada con las constancias entregadas inicialmente, analizadas en el Considerando OCTAVO de la presente determinación (\$2'676,247.37) y el total reportado en las constancias remitidas con motivo de las nuevas gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso obligada (\$2'153,990.11), resultó la cantidad de **\$4'830,237.48 pesos** (cuatro millones ochocientos treinta mil doscientos treinta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos M/N), haciendo evidente que aún cuando dichas constancias correspondan al contenido de información que nos atañe, lo cierto es que no amparan en su totalidad la cantidad que la [REDACTED] solicitara sea comprobada, **reflejando un faltante de \$579,722.52 pesos (quinientos setenta y nueve mil setecientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos M/N)**; por ende, la información que proporcionó la autoridad en cuanto al contenido 1, aún se encuentra incompleta.

En este sentido, se colige que si bien la Unidad de Acceso obligada puso a disposición de la ciudadana los comprobantes aquí relacionados y que éstos corresponden al contenido 1, lo cierto es que efectuó una entrega incompleta de la información acorde a los términos puntualizados en el párrafo que antecede.

Ahora bien, con relación al contenido 2, la recurrida remitió una factura marcada con el número 480 (cuatrocientos ochenta) de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, por concepto de diseño y producción del Tercer Informe de Actividades del Gobierno del Estado de Yucatán, que incluye el costo por la grabación, edición y producción del Video Informe de Actividades, emitida por la cantidad de **\$560,000.00** (quinientos sesenta mil pesos sin centavos, M/N), constancia que satisface la pretensión de la particular en lo relativo al contenido de información 2; se dice lo anterior, pues respalda la cantidad que la inconforme solicitó y corresponde al concepto por el cual dicha suma fue erogada.

Finalmente, en lo concerniente al contenido 2 bis, la compelida no realizó pronunciación alguna, por lo que no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado, originando incertidumbre a la ciudadana y coartando su derecho de acceso a la información.

De este modo, con las constancias rendidas la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no acreditó haber dejado sin efectos el acto

reclamado en el presente asunto, pues si bien emitió y notificó a la particular una nueva resolución en la que entregó información en adición a la que ya le había proporcionado, respecto del contenido 1, y proporcionó la del contenido 2, **lo cierto es que en cuanto al primer contenido: a)** requirió a la Unidad de Enlace del Despacho del Gobernador, que no es la Unidad Administrativa competente, para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información o en su caso declarara su inexistencia y no hizo lo propio con la que sí lo es, es decir, **la Unidad de Administración del Despacho de la Gobernadora**, y **b)** entregó información de manera incompleta, de igual forma, **en lo referente al contenido 2 bis**, nuevamente no se pronunció al respecto; por lo tanto, no logró que cesaran los efectos del acto reclamado por su destrucción total e incondicional; dicho de otra forma, la resolución de fecha cinco de enero de dos mil once continuó surtiendo sus efectos, dejando en la incertidumbre a la [REDACTED], coartando su derecho de acceso a la información por haberle privado de conocer con certeza sobre la suerte que corrió la información solicitada.

Con todo, se concluye que no es procedente la respuesta de fecha veintiuno de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso recurrida, ya que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

**“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**

**DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS**

**EFFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.**

**AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.**

**AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.**

**AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**

**LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13**

**DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."**

**DÉCIMO.-** No pasan inadvertidas las manifestaciones vertidas por la [REDACTED] en su escrito de fecha primero de febrero de dos mil once presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en la misma fecha con motivo del traslado que se le corriera y de la vista que se le diera por acuerdo de fecha veinticinco de enero del presente año, dictado en el expediente al rubro citado.

En este orden de ideas, de las argumentaciones esgrimidas en lo relativo a la entrega incompleta de la información que es de su interés (*"no se solicitó la información a todas las dependencias..., no justifican la cantidad erogada por el gobierno (sic) del edo. (sic) de \$5,409,960... se... declara inexistente la información solicitada acerca de: el costo del transporte de todos y todas las jaraneras y jaraneros... para que se presente al informe ciudadano..."*), cabe señalar que ya fueron objeto de estudio en los Considerandos que preceden; asimismo, en cuanto a la falta de entrega de documentación que respalde los gastos de boletos de avión o terrestres de los invitados e invitadas especiales al informe ciudadano, así como los gastos de hospedaje y obsequios que se les diera, aun cuando no fue explícita en su solicitud al requerir dicha información, se considera que corresponde a la parte que señala *"todo gasto originado por este informe"*, descrita en el contenido 1, por lo tanto, se tiene por reproducido lo expuesto en líneas previas, por lo que no se abundará más al respecto.

**UNDÉCIMO.** Por lo expuesto, **no es procedente la resolución de fecha cinco de enero de dos mil once ni la de fecha veintiuno del propio mes y año, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sucesivamente; en consecuencia, se modifica la primera en cuestión por constituir el acto reclamado y procede instruir a la Unidad de Acceso en cita para que realice las gestiones siguientes:**

- **Requiera nuevamente a la Dirección de Administración de la Coordinación General de Comunicación Social**, para efectos de que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información que pueda cubrir la cantidad faltante para amparar el importe de

- \$5'409,960.00** (contenido número 1) y la inherente a las cotizaciones realizadas (contenido 2 bis) y la entrega, o en su caso declare fundada y **motivadamente** la inexistencia de la misma.
- **Requiera** a las Direcciones de **Contabilidad Gubernamental y Administración** y la de **Egresos**, ambas de la Secretaría de Hacienda, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información del contenido número **1** y la entreguen, o en su caso declaren fundada y **motivadamente** la inexistencia de la misma.
  - **Requiera** a la **Unidad de Administración del Despacho del Gobernador**, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contenidos de información **1** y **2 bis** y la entregue, o en su caso declare fundada y **motivadamente** la inexistencia de la misma.
  - **Modifique** su resolución a fin de que ordene la entrega de la información o, en su caso, declare su inexistencia informando motivadamente las causas de la misma.
  - **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho.
  - **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el presente apartado, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes que serán requeridas para efectos de localizar la información la encuentra en sus archivos y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha cinco de enero de dos mil once, emitida por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y UNDÉCIMO de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciocho de marzo de dos mil once. -----

